

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00001-00

Chinácota, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados JOSE LUIS MORA SAYAGO y CATALINA MARIA MONCADA BAUTISTA a la parte demandante ANDREA SERRANO HENAO quien se pronunció al respecto, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso de restitución de bien inmueble de la referencia, se ordena:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, siendo **deber de los apoderados judiciales** atendiendo lo indicado en el artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la demanda y el documento allegado con la contestación de las referidas excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte

Estando decretado el interrogatorio de los demandados JOSE LUIS MORA SAYAGO y CATALINA MARIA MONCADA BAUTISTA, se advierte a la parte demandante que podrá formular solo 10 preguntas a ésta (artículo 392 inciso 2 CGP).

Testimonios:

Recibir testimonio a JOHANNA RUBIO GUERRERO y a ANA MYRIAM SAYAGO DE MORA conforme se solicita, a quienes citará la parte interesada para recibirles testimonio el día en que se realice la audiencia y se les enviará el link respectivo por este juzgado.

Solicitadas por la demandada:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda.

Interrogatorio de parte

Estando decretado el interrogatorio de la demandante ANDREA SERRANO HENAO, se advierte a la parte demandada que podrá formular solo 10 preguntas a ésta (artículo 392 inciso 2 CGP).

Testimonios:

Pese a que la parte demandante solicita que no se decrete el testimonio de JAVIER COGOLLO porque no cumple con los requisitos del artículo 212 del CGP, se tiene que el mismo se solicita para que el declarante confirme los hechos de contestación de la demanda; así mismo, se detallan los demás requisitos allí establecidos, por lo que no se accede a esta petición.

En consecuencia, se dispone recibir testimonio a JAVIER COGOLLO a quien citará la parte interesada para recibirle testimonio conforme se solicita el día en que se realice la audiencia y se le enviará el link respectivo por este juzgado.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **miércoles 12 de julio de 2023** a la hora de las **9:00 de la mañana**.

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas de la Ley 2213 de 2022 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

Se requiere a las partes e intervinientes suministrar al correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos electrónicos y de los testigos o el medio electrónico respectivo para contactarlos. Horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 p. m. y de 2:00 a 6:00 p. m.

Es de aclarar que los demandados adeudan el canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, por lo que se deja sin efecto lo relacionado en auto del 2 de los corrientes en el sentido de que lo consignado por valor de \$1.696.000 cubre ese canon. Por lo anterior la referida suma cubre el pago de los cánones de los meses de noviembre, diciembre de 2022, enero y febrero de 2023.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez